

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00018-00
Auto # 448

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovida a través de apoderada judicial por **VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO** contra **EUNICE SAÑDARRIAGA MEJIA**, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. La copia del folio de registro civil de matrimonio está incompleta.
2. Debe indicar el último domicilio común de la pareja y precisar en consecuencia el factor de competencia territorial.
3. La pretensión tercera no es congruente con el objeto del proceso. Si se trata de petición probatoria debe esclarecerse y aportarse la documental anexa al acta de conciliación mencionada, por ser parte integrante de ella.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. Adriana Carolina Pulido Leal, con T.P. No. 123.620 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ